

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes.; semestra, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. " 12 " " " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Barrón y Cajal n.º 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclaman después de transcurrida cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 60 céntimos los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra centavo por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 1 marzo 1920).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo con esta fecha de la provincia, quedando encargado accidentalmente del mando el Sr. Presidente de la Audiencia territorial, Excmo. Sr. D. Francisco Acosta.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Zaragoza, 2 de marzo de 1920.

El Gobernador,  
 EL MARQUÉS DE ALGARÁ DE GRES

#### Elecciones municipales.

##### Convocatoria.

No habiéndose verificado el 8 de febrero último elecciones municipales en Cerveruela, El Frasno, Paracuellos de la Ribera y Viver de la Sierra, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 y demás concordantes de la ley Municipal, en relación con la de 21 de diciembre de 1918 y Real decreto de 21 de agosto de 1919, he acordado convocar de nuevo al cuerpo electoral de dichos pueblos para el domingo 21 del corriente, a fin de que se proceda a la renovación bienal

de sus respectivos Ayuntamientos; sujetándose las operaciones a lo prevenido en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 18 de enero último e indicador que a continuación se inserta.

Zaragoza, 3 de marzo de 1920.

El Gobernador interino,  
 FRANCISCO ACOSTA

\*\*\*

#### Indicador del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

3 de marzo.—Con la publicación de la convocatoria precedente empieza el periodo electoral, y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegios (Art. 19).

7 de marzo.—Como domingo inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos Adjuntos y sus suplentes (Art. 37).

8 de marzo.—Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal, para que constituya las mesas de las Secciones que el mismo señale, el jueves inmediato (Art. 25).

11 de marzo.—Deben constituirse las mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores, por ser el *jueves anterior* al domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25).

14 de marzo.—En este día, y por ser el domingo que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.

18 de marzo.—Como *jueves anterior a la elección*, han de reunirse las Juntas de cada Sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones que han de servir para comprobar las

firmas de los nombramientos talonarios de Interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus Suplentes. (Art. 30).

21 de marzo.—Domingo señalado para la elección. A las siete de la mañana se constituirán las mesas, dando comienzo la votación a las ocho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y siguientes de la ley.

25 de marzo.—Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta por los artículos 50 al 54.

Termina el período electoral.

Zaragoza, 3 de marzo de 1920.

El Gobernador interino,  
FRANCISCO ACOSTA

### Padrón municipal de diciembre de 1919.

Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

#### CIRCULAR

Para cumplir las prescripciones de la ley Municipal, contenidas en los artículos números 17 y siguientes, ordené a los Sres. Alcaldes en mis circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 280 y 293 del año 1919 y en el número 15 del 17 de enero próximo pasado, que formaran y remitiesen a este Gobierno civil, un resumen del *padrón municipal*, correspondiente al mes de diciembre de 1919.

En la circular del BOLETIN OFICIAL número 293, se daban instrucciones para llevar a cabo este servicio y se señalaban los datos que el resumen había de contener.

Algunos Sres. Alcaldes no han cumplido este servicio, y otros no han contestado a los reparos puestos a las cifras de sus respectivos resúmenes, y por la presente les prevengo, que si en un plazo de *ocho días* no mandan los datos reclamados, procederé contra ellos con arreglo a la ley Municipal.

Advierto también a los Sres. Alcaldes y Secretarios a los que se ha devuelto el resumen por no responder sus cifras a los cálculos de la *población probable* que se tienen hechos en las oficinas provinciales, que verifiquen cuidadosamente los trabajos que se les encomendaban en las respectivas órdenes de mi autoridad, y que velen, bajo su responsabilidad, por la completa exactitud del documento.

Zaragoza, 29 de febrero de 1920.

El Gobernador,  
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

## SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICIÓN

Señor: Patentes son los excelentes resultados que tanto la Asociación «Los Exploradores de España» como las que con el mismo fin se organizaron en otras naciones han dado en orden a la educación cívica y a la moral y a la física, beneficios sociales que lo mismo se han exteriorizado en tiempos de paz que en aquellos otros en que surgió la guerra en territorios extranjeros.

Deber del Gobierno es interesarse por el desarrollo de Instituciones que tienen por fin la educación del niño y del adolescente, cuidando de la formación de su carácter dentro del más alto ideal humanitario y de ciudadanía, y teniendo en cuenta que la entidad «Exploradores de España» viene realizando una labor grandemente patriótica, que sus fines y su actividad

conviene no puedan ser desnaturalizados por entidades análogas, relegando a segundo término lo más interesante de la obra que se persigue y apareciendo en primer plano motivos de nueva exhibición, parece ser muy oportuno exteriorizar el carácter oficial de dicha Institución, robusteciéndola con su verdadera naturaleza nacional, poniendo a su cargo la tutela de aquellas agrupaciones que quisieran realizar los fines antes citados.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de febrero de 1920.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asociación de los Exploradores de España se considerará oficialmente como nacional, debiendo estar su organización, dirección y fomento de sus filiales en todo el territorio de la Nación bajo la dependencia del Consejo de dicha Asociación, residente en Madrid.

Art. 2.º Ningún particular ni entidad podrá organizar ni dirigir grupos de exploradores sin la autorización escrita de dicho Consejo Nacional, el que deberá cuidar muy especialmente de que la instrucción y educación de los exploradores se ajusten en un todo a lo manifestado por la citada Asociación de Exploradores de España al Ministerio de Instrucción Pública al solicitar el reconocimiento oficial de su personalidad jurídica.

Art. 3.º El traje que vistan para sus prácticas los asociados será el adoptado por la citada Asociación, quedando prohibido su uso o el de modelos parecidos a personas que no formen parte de la Asociación de los Exploradores de España. Igualmente se prohíbe el uso de insignias y tarjetas de identidad iguales o análogas a las que los asociados usan con carácter oficial.

Art. 4.º Los empleados de los distintos Ministerios, que además de cumplir los deberes que en los mismos tengan, presten sus servicios como instructores en la Asociación de Exploradores de España a satisfacción de la entidad directora de la misma, podrán ser objeto de recompensas.

Art. 5.º Los Ministerios de la Guerra e Instrucción Pública determinarán respectivamente, las ventajas que puedan concederse a los exploradores de brillante historial a su ingreso en el Ejército y en los Institutos y Universidades.

Art. 6.º Las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas prestarán a los Exploradores de España toda la cooperación posible y beneficiosa a la finalidad educativa que la Asociación citada persigue.

Dado en Palacio a veintiséis de febrero de mil novecientos veinte. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 27 febrero 1920).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión provincial, en sesión de 1.º del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Magallón.—Visto el expediente de reclamaciones electorales que la Alcaldía de Magallón remite a esta Comisión provincial en cumplimiento y a los efectos



del artículo 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Resultando en dicho expediente, recibido antes de expirar por completo el plazo fijado para las contraprestas, un recurso formulado por D. Valentín Frago, D. Natalio Salvador y D. Blas Salvador, contra la capacidad de los concejales electos en las últimas elecciones municipales D. Pablo Molinos y D. Ricardo Cebamanos, alegando en contra del primero que no figura en las listas electorales y no lleva los cuatro años de residencia que exige el artículo 41 de la ley Municipal, y expresando en cuanto al Sr. Cebamanos que ejerce este el cargo de Juez municipal suplente, cargo que le dá incapacidad:

Resultando que el Sr. Molinos se opone al recurso alegando que es vecino, paga contribución y posee título profesional académico, lo cual le dá capacidad conforme al párrafo 3.º del artículo 41 de la ley Municipal:

Resultando de antecedentes: certificación en la que consta que en el padrón de habitantes formado en 1918 en Magallón, figura inscrito como vecino, a petición propia, D. Pablo Molinos Sarría; un recibo de contribución por rústica de Magallón, correspondiente al cuarto trimestre de 1919, a nombre de D. Pablo Molinos Sarría; una copia visada y certificada por la Alcaldía del título a favor del mismo de licenciado en Derecho, y una certificación expedida por el Juzgado municipal de Magallón, con referencia a expediente de información testifical para justificar la residencia por más de dos años de D. Pablo Molinos, extremo comprobado por la citada información testifical:

Resultando que en el expediente no aparece escrito alguno formulado por el Sr. Cebamanos, pero sí una manifestación del Juez municipal fechada en 26 de febrero último y en la que se hace constar que D. Ricardo Cebamanos ha presentado un escrito renunciando al cargo de Juez municipal suplente, a virtud de haber sido elegido concejal del Ayuntamiento:

Considerando que, conforme el art. 41, párrafo 3.º de la ley Municipal, son elegibles para concejales los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribución y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional o académica, doctrina que confirman la Sentencia de 5 de febrero de 1898 —*Gaceta* 3 de octubre— y la de 22 de diciembre de 1902 —*Gaceta* de 23 de julio de 1903— sin exigir la residencia de cuatro años:

Considerando que, por lo que se refiere al hecho de no figurar en las listas electorales el Sr. Molinos, ello no quita capacidad, según el artículo 5.º de la ley Electoral, al que debiera disfrutar de aquélla, obligando únicamente a justificar las condiciones legales, y por lo que afecta al tiempo de residencia ha justificado el Sr. Molinos en el Juzgado municipal su residencia por más de dos años y la vecindad la acredita la certificación expedida por la Alcaldía:

Considerando, por lo que se refiere al concejal electo Sr. Cebamanos, que, si bien el artículo 43 de la ley Municipal no distingue entre capacidades e incompatibilidades, es lo cierto que la constante interpretación de este artículo ha sido considerar incompatibilidad los casos 1.º y 2.º e incapacidad los restantes, doctrina que sienta la Real orden de 22 de junio de 1909 —*Gaceta* del 24— y ratifica la de 31 de mayo de 1910, posteriores ambas también a la vigente ley Electoral; y por tanto, interpretando el artículo 7.º de la misma:

Considerando, que además de ello, los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica del Poder judicial expresan de manera clara que existe incompatibilidad entre los cargos de concejal y Juez, toda vez que expresan que de no eximirse en término de ocho días de aquel cargo se entiende que renuncian a éste:

Considerando que en el expediente consta la renuncia

que del cargo de Juez municipal suplente de Magallón ha formulado D. Ricardo Cebamanos;

La Comisión acordó desestimar el recurso formulado por D. Valentín Frago, D. Natalio Salvador y D. Blas Salvador, contra la capacidad de los concejales electos en las últimas elecciones municipales D. Pablo Molinos y D. Ricardo Cebamanos, en el pueblo de Magallón.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 2 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Pin.— Por acuerdo de la Comisión provincial: el Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Cédulas personales.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de febrero último, páginas 780 y 781, se inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de dicho mes, en la cual se dispone que el impuesto de cédulas personales continúe devengándose en 1.º de enero, y que la formación y examen de los padrones y la distribución de las cédulas sigan efectuándose en los plazos que señalan las instrucciones y prescripciones vigentes, y cuya soberana disposición dice textualmente lo que sigue:

«Real orden.—Ilmo. Sr.: Atendiendo a la naturaleza especial del impuesto de cédulas personales y a la conveniencia de no alterar su régimen ni los períodos de formación y realización de sus documentos cobratorios, no obstante la fecha en que ahora comienza el ejercicio económico, sino en cuanto sea absolutamente preciso para que la contracción y recaudación de sus valores se efectúe y figure en las cuentas de un mismo año económico,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de la autorización contenida en el artículo 7.º de la ley de 21 de diciembre de 1918, y en consonancia con lo prescrito en el artículo 10 del Real decreto de 4 de abril último, se ha servido disponer que el impuesto de cédulas personales continúe devengándose en 1.º de enero, y que la formación y examen de los padrones y la distribución de las cédulas sigan efectuándose en los plazos que señalan las instrucciones y prescripciones vigentes, debiendo las Administraciones de Contribuciones cuidar de que los referidos documentos cobratorios se hallen en las Intervenciones respectivas en 1.º de abril a fin de que, efectuándose las correspondientes operaciones de fiscalización y contabilidad en la primera quincena del mes de abril, puedan figurar en las cuentas del mismo ejercicio económico corriente el contraído de valores por este concepto, la entrega por Tesorería de las cédulas a las entidades recaudadoras y la cobranza voluntaria de las mismas que deberá comenzar en 1.º de mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1920.—Bugallal.—Señor Director general de Contribuciones».

Lo que, en cumplimiento de lo anteriormente transcrito, se hace público por medio del presente periódico oficial para que, en su vista, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan a esta Administración de Contribuciones, antes del día 15 del mes actual, el padrón, copia del mismo y lista cobratoria en la forma que se tiene ordenado por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de enero último.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez,

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Quinta región de Montes.**

**CIRCULAR**

Se hace saber a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos dueños de montes que se expresan en la relación siguiente, que habiendo transcurrido el plazo señalado en el BOLETÍN OFICIAL, número 20, del día 23 de enero último, sin que hayan hecho efectivo el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos en sus montes para el presente año forestal; quedan incursos en las multas personales con que fueron conminados, y conminados con otras iguales si en el plazo de diez días no satisfacen el citado 10 por 100 y se proveen de la indispensable licencia.

Al propio tiempo he acordado señalar un plazo de diez días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado se les concederá otro igual con el recargo del 5 por 100 diario del total de las mismas, y si tampoco en este hicieran efectivas las responsabilidades impuestas se dará cuenta a los Juzgados de instrucción correspondientes para que procedan a su exacción con arreglo a derecho.

Zaragoza, a 25 de febrero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

**Relación que se cita.**

*Incursos en la multa personal de 125 pesetas.*

Calatayud.

*Incursos en la multa personal de 37'50 pesetas.*

La Almunia, Azuara, Epila, Luna, Mallén y Sástago.

*Conminados con la multa personal de 17'50 pesetas.*

Alfamén, Almochuel, Botorrita, Calmarza, Cervera de la Cañada, Cimballa, Cuarte, Farasdués, El Fresno, Godojos, Lagata, Letux, Manchones, Mara, María, Mezalocha, Mianos, Miedes, Moros, Muel, Monterde, Munébrega, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Perdiguera, Pozuelo, Remolinos, Rueda de Jalón, Salillas, Sestrica, Torralba de Ribota, Torrellas, Torrijo de la Cañada, Used, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo y Villanueva del Huerba.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**Edicto para la subasta de fincas.**

*Contribución rústica.—Años 1912 al 1919.*

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador de contribuciones del pueblo de Fabara;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de marzo próximo, y a las horas que se dirá, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el

local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

*Deudor Domingo Rams, vecino de Batea.*

**Hora de la subasta, las ocho.**

Campo, regadío, partida Sortetas, de 86 áreas 98 centiáreas; linda al norte y sur con Vicente Escudín, este con acequia y oeste con Agustín Martell.

Valor para la subasta, 1.396'20 pesetas.

Campo-viña, regadío, partida Plano de Cañardo, de una hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda al norte con Antonio Domenech, sur con Antonio Panillo, este con José Panillo y oeste con río.

Valor para la subasta, 1.844'60 pesetas.

*Deudor Miguel Panadella, vecino de Batea.*

**Hora de la subasta, las diez.**

Campo, secano, partida Val de Ecuadret, de 4 hectáreas 46 áreas y 27 centiáreas; linda al N. y S. con Mariano Forner y E. y O. con montes.

Valor para la subasta, 2.826'40 pesetas.

Mas y era, partida Cueva Quemada, de superficie ignorada; linda al norte y sur con Mariano Forner, este y oeste con montes.

Valor para la subasta, 125 pesetas.

*Deudor José Ferrer, vecino de Batea.*

**Hora de la subasta, las catorce.**

Campo-olivar, secano, partida Val de Ecuadret, de 3 hectáreas 34 áreas 85 centiáreas de cabida; linda al norte y sur con montes, este con Pedro Bes y oeste con Mariano Rams.

Valor para la subasta, 2.154'20 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Fabara, a 19 de febrero de 1920.—El Recaudador, Agustín Morer.

**SECCION QUINTA**

**FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA**

**Anuncio.**

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 16 del próximo mes de marzo y hora de las once, en esta Fabrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fabrica todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las tres.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del



importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 48 pesetas y el trigo de huerta a 48 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1901 (C. L. número 128), Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitados quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el contrato a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 25 de febrero de 1920. — El Director, Serafín Liñán.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ..... de ..... de ..... para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones que en los mismos se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de ..... pesetas ..... centimos (en letra) por quintal métrico y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de ..... pesetas ..... centimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de ..... (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

#### Anuncio.

Autorizado este Establecimiento para proveer una plaza vacante de Maquinista-Electricista con arreglo a lo preceptuado en la Real orden circular fecha 4 de enero de 1909 (C. L. número 2), se hace saber a los que deseen ocuparla, que el contrato como obrero filiado a que ha de sujetarse el preferido, tendrá de duración cuatro años, con un jornal diario de 6'32 pesetas, bonificable en un 10 por 100 cada vez que renueve su compromiso por otro plazo igual. Las condiciones exigidas son las que al pie se detallan, debiendo sujetarse los aspirantes a las reglas de carácter general establecidas en la citada real disposición y a las particulares del Establecimiento, que estarán de manifiesto en el mismo, todos los días laborables, de nueve a diez y seis.

Se advierte que serán títulos de aptitud y preferencia para ocupar la vacante, los certificados a que se refiere la regla 7.ª de la repetida Real orden, y que serán clasificados los opositores a igualdad de títulos por el orden establecido en la regla 10.ª, cuyo conocimiento es de gran interés para los mismos.

Las instancias, acompañadas de los documentos respectivos, deberán ser dirigidas al Director de la Fábrica, sita en el barrio de Casa Blanca de esta capital, hasta las doce del 20 de marzo próximo en que quedará cerrado el plazo de admisiones, advirtiéndose por último, que la Junta examinadora se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si considera que no es admisible ninguna solicitud.

#### Condiciones que se exigen

- 1.ª Ser mayor de 22 años y no exceder de 40.
- 2.ª Justificar buena conducta.
- 3.ª Saber leer y escribir correctamente.
- 4.ª Presentar certificado expedido por los Establecimientos o Empresas donde hayan prestado servicio como Maquinista-Electricista, y siendo condición recomendable el que además trabaje como ajustador.
- 4.ª Someterse a la prueba práctica que la Junta considere conveniente para demostrar su competencia.
- 6.ª Demostrar su aptitud física mediante reconocimiento facultativo militar.

Zaragoza, a 25 de febrero de 1920. — El Director, Serafín Liñán.

#### SECCION SEXTA

#### Pozuelo

Desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el tiempo reglamentario, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el año económico de 1920-21, a los efectos de reclamación.

Presupuesto municipal ordinario, repartos de contribución de rústica y urbana y matrícula industrial.

Pozuelo, 25 de febrero de 1920. — El Alcalde, P. O., Pedro Molinos.

#### Salillas de Jalón.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta localidad los pliegos de condiciones que habrán de servir de base para las subastas del arriendo del arbitrio de pesas y medidas y derechos del macelo público para el próximo año económico de mil novecientos veinte a mil novecientos veintiuno, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, según dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905; cuyas subastas tendrán lugar el día diez de marzo próximo, a las diez y once de su mañana, respectivamente, en la casa Consistorial, bajo el tipo en alza de quinientas pesetas las de pesas y medidas y mil la de los derechos del macelo; previniéndose que de no presentarse licitadores, se celebrarán segundas subastas, con la rebaja del veinticinco por ciento, el día veinte de dicho mes, en el mismo local y horas designados para las primeras.

Salillas de Jalón, 24 de febrero de 1920. — El Alcalde, Manuel Langarita.

#### Talamantes.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1920-21:

Padrón de cédulas personales, listas de edificios y solares y repartos de rústica y pecuaria, por ocho días; matrícula industrial, por diez días.

Lo que se anuncia por si algún contribuyente se considera perjudicado poder reclamar de agravo.

Talamantes, 13 de febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Millán.

#### Torralba de Ribota.

Quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes formados para el año 1920-21.

Reparto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez días; padrón de cédulas personales, por quince días.

Torralba de Ribota, 26 de febrero de 1920.—El Alcalde, Cipriano Marco.

#### Torrelapaja.

Desde esta fecha se encuentran de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el año 1920-21.

El repartó de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial y padrón de cédulas personales, por quince días.

Torrelapaja, 26 de febrero de 1920.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

#### Villarroya de la Sierra.

En la secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la fecha, se hallan expuestos al público, para los efectos legales, por espacio de quince, ocho y diez días respectivamente, el presupuesto municipal ordinario, la matrícula industrial y el repartó de rústica y pecuaria, formados todos para el año 1920-21.

Villarroya de la Sierra, 25 de febrero de 1920.—El Alcalde, Agustín Espiago.

## SECCIÓN SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**BUSTIME**, Isabel; casada, cuyas demás circunstancias se ignoran, que últimamente residió en Ujué y que parece embarcó para Buenos Aires, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de ser oída en causa sobre hurto de una cartera a Angel Salaverri.

**GRACIA**, Roque; cuyas demás circunstancias se ignoran, que dejó de prestar sus servicios como Guarda particular en la fábrica de curtidos, sita en el Soto de Macanaz; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, dentro del término de diez días, al objeto de ser oído en causa sobre disparo y lesiones a Timoteo Grasa.

**SANTOS ARRUIJEGUI**, Domingo; domiciliado últimamente en Elorz, donde ejercía la profesión de Médico y se ausentó de allí a principios de octubre último con dirección a Zaragoza, ignorándose donde se halle; comparecerá el día veinte de marzo próximo, hora de las once, ante la Audiencia provincial de Pamplona, para declarar en juicio oral que ha de celebrarse de la causa contra Justo Francisco Lumbier Solchaga, instruída por lesiones.

#### Requisitoria.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

**ABANTO ALEGRE**, Gaudencio; de veintitrés años de edad, soltero, zapatero, natural de Azuara, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para ingresar en la cárcel a cumplir la condena que le fué impuesta en causa sobre estafa.

**FERNANDEZ TEMPRANO**, Miguel; hijo de Jeremías y de Robustiana, natural de Revellerios, provincia de Zamora, Capitanía 7.ª Región; nació en 20 de octubre de 1898, de oficio estudiante, soltero; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano; comparecerá ante el Capitán del primer regimiento de Ferrocarriles, primer batallón, segunda compañía, de guarnición en esta plaza.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos veinte.—El Capitán, Lorenzo Funet.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la quinta región a Agustín Alonso y otros, por pastoreo abusivo en el monte Valdetajas, de Monterde, en diez y nueve de julio de mil novecientos quince, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Campillo y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que el remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de marzo próximo, a las once de la mañana.

##### Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día doce de agosto último.

Dado en Ateca, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veinte.—Francisco de P. de Mena.—El Secretario judicial, Teodoro Aznar.

##### Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en ejecución de sentencias dimanante de autos de menor cuantía sobre alimentos provisionales, instados por Francisca Araus Sebastián,



contra su marido que fué Pedro Lamana Pérez, se sacan a la venta en pública subasta y por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que fueron embargados a tales resultas, como de la propiedad de éste, sitios en término de Bulbunte y son los siguientes.

1.º Mitad de una casa y corral, sita en dicho pueblo y su calle Alta, número cuarenta, de noventa y tres metros cuadrados de superficie todo ello; lindante por derecha, izquierda y espalda con casas de la viuda de Blas Lamana y con las de Vicente Jiménez: tasada en mil cuatrocientas treinta pesetas.

2.º Una bodega vinaria, con corral, sita en dicho término, partida de Quimpabán, cuartel del norte, sin número, de ciento doce metros cúbicos de capacidad la bodega, y cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie el corral; lindante todo ello con bodegas de Francisco Bonel y Manuel Domínguez: tasada la bodega en trescientas veintiséis pesetas, y el corral en ciento noventa y dos, resultando un total de esta finca, de quinientas diez y ocho pesetas.

3.º La mitad de un campo, regadío, partida de Rolena, de cuatro almudes de tierra, igual a dos áreas treinta y seis centiáreas; linda al saliente con campo de Manuel Tejero, mediodía con otro de Fermín Labuerta, poniente con Isidoro Láinez y norte con empeltes de Vicente Borja: tasado en ciento veinticinco pesetas.

4.º Olivar, en partida de Retuerta, de cabida ocho almudes, igual a cuatro áreas setenta y siete centiáreas, linda al saliente con acequia, al norte campo de Dámaso Domínguez y poniente con empeltes de Juan Pérez: tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

5.º Campo, con tres plantas de olivos, en partida del Trullar Alto, de cabida dos almudes, igual a una área y diez y ocho centiáreas; linda al saliente viña de Fidel Pellicer, mediodía campo de Marcelino García, poniente con empeltes de Vicente Borja y norte con acequia: tasado en treinta y nueve pesetas.

6.º Campo, en el mismo término, partida de Rolena, regadío, de una hanega de cabida, igual a siete áreas quince centiáreas; linda al saliente con campo de Santiago Jiménez, mediodía con empeltes de Manuel Zalaya, poniente tierra de Juan Abad y norte empeltes de Andrés Pellicer: tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

7.º Campo, regadío, en partida de Albea, de una hanega de cabida, igual a siete áreas quince centiáreas; linda al saliente con tierra de Pantaleón de Baya, mediodía senda, poniente tierra de Celedonio Lamana y norte con riego: tasado en doscientas veinticinco pesetas.

8.º Campo, regadío, en las Tapias, con empeltes, de ocho almudes de cabida, igual a cuatro áreas setenta y seis centiáreas; linda al saliente con tierra de Fulgencio Láinez, mediodía con otra de Silvestre Berna, poniente con tierra de Pedro Abad, y norte tierra de Juan Moreno: tasado en ciento treinta pesetas.

9.º Viña y empeltes, en igual término, partida El Planillo, de tres hanegas, igual a veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; lindante al saliente con tierra de Francisco Pellicer, mediodía sarda, poniente viña de José Pellicer y norte acequia: tasada en doscientas ochenta y ocho pesetas.

10.º Campo, secano, en partida de Quimpabán, de cabida dos hanegas, igual a catorce áreas treinta centiáreas; linda al saliente camino viejo de Tarazona, mediodía viña de Pantaleón de Baya, poniente viña de Julián García y norte tierra de Benigno Lamana: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

11.º Campo, en partida La Retuerta Alta, de cabida una hanega, igual a siete áreas quince centiáreas; linda al saliente con empeltes de Isabel Lamarca, mediodía

tierra de Benito Lamarca, poniente con otra de Pantaleón de Baya y norte otro de Elena Araus: tasado en setenta y cinco pesetas.

12.º Campo, en el Trullar, con tres plantas de dos almudes de cabida, igual a una área diez y ocho centiáreas; linda al saliente con empeltes de Elena Araus, mediodía con el de Manuel Gállego, poniente con el de Manuel Olmedo y norte con acequia: tasado en treinta y seis pesetas.

13.º Campo, en partida de los Evangelios, de dos hanegas de cabida, igual a catorce áreas treinta centiáreas; linda al saliente con sarda, mediodía Rafael Aznar, poniente sarda, norte Rafael Aznar, poniente sarda, y norte Juan Sebastián: valorado en treinta y seis pesetas.

14.º Campo, en partida Muela Alta, de cabida doce hanegas, igual a ochenta y cinco áreas ochenta centiáreas; linda al mediodía con Juan Navarro, norte con el de Pantaleón de Baya, saliente con el de José Pellicer y poniente con el de Juan Navarro: tasado en ciento doce pesetas.

15.º Campo, secano, en partida de Valdemoros, dividido en dos porciones de tres hanegas de cabida, igual a veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al norte con sarda, mediodía Manuel Olmedo, poniente camino de la Muela y saliente con campo de Pablo Martínez: tasado en ciento treinta pesetas.

16.º Campo, en partida El Tejar, de una hanega de cabida, igual a siete áreas quince centiáreas; linda al norte con acequia del Campo, saliente Bartolomé Lamana, mediodía camino, poniente Julián Araus: tasado en veinte pesetas.

17.º Campo, en Valdecayos, de seis hanegas de cabida, igual a cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; linda al norte con senda de herederos, saliente monte de D. Pablo Molinos, mediodía con el mismo y Manuela Sebastián, poniente Crisóstomo García: tasado en cuarenta y cinco pesetas.

18.º Campo, en igual partido de Valdecayos, de una hanega seis almudes de cabida; igual a diez áreas setenta y tres centiáreas; linda al norte con el de José Aznar, mediodía sarda, saliente Ignacio Domínguez y poniente Juan Aznar: tasado en noventa y cinco pesetas.

19.º Otro campo, en partida Los Royales o Valdemoros, de tres hanegas de cabida, igual a veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al norte con el de Santiago Martínez, saliente y mediodía con el de Crisóstomo García y poniente con el de Gabino Callizo: tasado en cuarenta y cinco pesetas.

20.º Otro campo, partida de la Muela, de seis hanegas, igual a cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; linda al norte con el de Juan Láinez, saliente con el de Rafael Aznar, mediodía senda y poniente Pascual Martínez: tasado en ciento doce pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día quince de marzo próximo, a las once de su mañana, y se advierte: que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta y que podrán hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas que son objeto de subasta, los que deberán proporcionárselos los rematantes por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veinte.—José González.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### Egea de los Caballeros

D. Angel Díaz de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal a Pascual Laita Jiménez, vecino de Farasdués, por roturación arbitraria en el monte «Las Marcueras», de este término, se saca a la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle del Herrero, del pueblo de Farasdués, señalada con el número uno, de sesenta y siete metros de capacidad superficial; que linda por la derecha entrando con casa de Bárbara Fernández, por la izquierda con la de Martín Melero, hoy Agustín Melero, y por la espalda con la de Rudesindo Elorri; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado el día diez y siete de marzo próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras parte de avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tecero; y

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos por los medios egales; y que la certificación que respecto de las cargas expidió el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido con fecha veintinueve de enero último y obra en el mencionado expediente, estará de manifiesto en la secretaría del que autoriza, durante los días hábiles y horas de audiencia hasta el del remate, para que puedan examinarla cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Egea de los Caballeros, a veinte de febrero de mil novecientos veinte.—Angel Díaz de la Lastra.—El Secretario, Cándido Arregui.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en la tercería de dominio instada por el Procurador D. Mateo Rodríguez, a nombre de D.<sup>a</sup> Teresa Soro Viamonte, a bienes embargados a su marido D. Valentín Marqueta, en virtud de multa impuesta por el Distrito Forestal, por roturaciones en el monte «La Pinada», de Lecinena, contra el referido Marqueta y el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta capital, a quien representa el Sr. Abogado del Estado, a solicitud de la parte demandante, ha dictado proveído con esta fecha, acordando se notifique al referido D. Valentín Marqueta, declarado en rebeldía, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a dos de febrero de mil novecientos veinte, el Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en la tercería de dominio instada por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Teresa Soro Viamonte, sin ocupación especial, vecina de Lecinena, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Lázaro, a bienes embargados a su marido D. Valentín Marqueta Morales, contra éste y contra el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, de esta capital, en expedientes de multas impuestas a Marqueta por dicho Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en cuyos autos fueron emplazados en persona los demandados D. Valentín Marqueta y el Sr. Abogado del Estado, declarado en rebeldía el primero; y — Resultando . . . . .

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de tercería de dominio promovida por doña

Teresa Soro Viamonte, sobre la casa, era y pajar, y sobre la mitad de casal y yermo, bienes que fueron embargados a D. Valentín Marqueta, en expediente de multas impuestas al mismo por la Jefatura del Distrito Forestal de esta ciudad y cuyo embargo se deja sin efecto; no haciendo efectiva condenación en costas. Notifíquese esta resolución al litigante rebelde en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Zaragoza Guijarro.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el infrascrito Secretario; doy fé.—P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Y a fin de que D. Valentín Marqueta, declarado en rebeldía, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, a diez y seis de febrero de mil novecientos veinte.—P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicatos de riegos de Riela.

#### Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de la Acequia Principal y Acecueta de Arapiel de la villa de Riela;

Hace saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria la colectividad de regantes de la misma, según previenen las ordenanzas de riegos, se convoca a Junta general conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 53 de las mismas, para el día catorce del próximo marzo y hora las seis de la tarde, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para la presentación de cuentas correspondiente a todo el año anterior y con el fin de que sean éstas examinadas.

Y en caso de no reunirse suficiente número de partícipes en la primera convocatoria, por el presente edicto se convoca a dicha Junta general para el día 28 del mismo mes y a las cinco de la tarde, en el local de referencia, en cuya sesión se tomarán los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Riela, 29 de febrero de 1920.—El Presidente, Gregorio Mosteo.

## REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

### CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.